



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 09 FEB 2021

PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 11001310300320190017600

1. El memorial que antecede allegado por el apoderado judicial del demandante principal referenciado "*solicitud de sanción y requerimiento al apoderado del señor Venegas*" (Sic) OBRE en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada –principal-, para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie al respecto conforme considere ajustado a derecho y aporte las constancias que tales aseveraciones ameriten.

2. Amén de lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, **REQUERIR** al demandado y su representante judicial para que en lo sucesivo se sirvan dar aplicación a lo normado en el artículo 3° Del Decreto 806 de 2020, y de manera particular enviar a través de los medios virtuales reportados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Igualmente proceda de conformidad con dicha remisión de toda la actuación que a la fecha se hubiese radicado. Normativa a la que en todo caso deberán sujetarse todos los extremos del litigio.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>1</u>, hoy</p> <p>10 FEB. 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS GÉLIS Secretaria</p> |
|--|

Señor
JUEZ 03 CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

Ref. 2019-00176. Rendición de cuentas de Sonia Lilia Borrás contra Mario Alfonso Venegas.

Asunto: solicitud de sanción y requerimiento al apoderado del señor Venegas.

Respetado señor Juez:

JUAN PABLO ORJUELA VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.949.248 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional N° 130.805 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SONIA LILIA BORRAS GUEVARA**, teniendo en cuenta que la parte demandada ha presentado un nuevo documento y no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 78 del CGP.

Como se puede observar, a pesar de que el suscrito le ha enviado todos los memoriales al juzgado con copia al apoderado del señor Venegas, el abogado no ha tenido la misma deferencia con el suscrito, situación que me ha hecho pensar en mala fe por parte del apoderado.

Igualmente, solicito al despacho que se requiera al apoderado del señor Venegas para que cuando envíe los memoriales al juzgado, en el mismo correo electrónico me sean enviados igualmente al correo electrónico, pues no logro conocerlos y además no existe certeza para la parte que represento de que los documentos que el señor está enviando al juzgado sean los mismos que le hace llegar a mi representada.

Del señor Juez, con toda atención,



JUAN PABLO ORJUELA VEGA
C. C. N° 79'949.248 de Bogotá
T. P. N° 130.805 del C. S. J.